

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 193

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORIA S/ ASUNTO Nº
185/10 (PROYECTO DE LEY S/ " PROGRAMA DE ESTADISTICAS Y CENSOS PRO-
VINCIAL") ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

25 AGO. 2011

Entró en la Sesión de:

P/R

Ley Sanc.

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 185/10

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24 AGO 2011
MESA DE ENTRADA
N° 193 Hs. 5:50 FIRMA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N°; 185/10 Bloque F.P.V. Proyecto de Ley estableciendo el "Programa quinquenal de Estadísticas y Censo Provincial" y en mayoría, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION 10 DE AGOSTO DEL 2011.


C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

s/Asunto N° 185/10

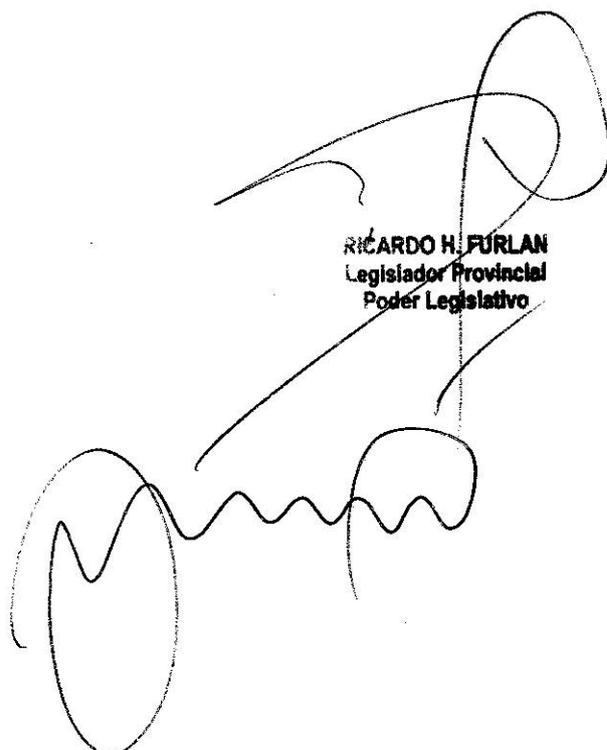
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION 10 DE AGOSTO DEL 2010.


C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Listado de firmantes

FURLAN Ricardo

RICARDO H. FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

PLUIS Gabriel

LOFFLER Damian

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

MARINELLO Fabio

FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

“Programa de Estadística y Censos Provincial”

Artículo 1º.- Establecése el Programa de Estadística y Censos Provincial en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como política pública de ejecución y consolidación permanente y obligatoria, conforme los objetivos y lineamientos de coordinación y gestión establecidos en la presente.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación del Programa será la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, o el ministerio, secretaría o subsecretaría que pueda reemplazar a dicho organismo en el futuro.

Artículo 3º.- Los objetivos del Programa son:

- a) unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en la Provincia;
- b) estructurar, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Plan Estadístico Provincial Quinquenal;
- c) recabar toda la información referente a familias, viviendas y hogares dentro del ámbito provincial;
- d) coordinar acciones conjuntas con aquellas organizaciones sin fines de lucro que por sus actividades posean registros de la población;
- e) diseñar metodologías de trabajo conjunto con todos los entes centralizados y descentralizados del Gobierno provincial, empresas de servicios, entes autárquicos y gobiernos municipales para optimizar la captación, registro y análisis de información estadística, realizar encuestas y/u operativos censales, y generar instancias de cooperación y afectación de recursos humanos de cada jurisdicción al efecto. Ningún ente público, empresa de servicio propiedad del Estado, organismo provincial o municipal, ni sus funcionarios o agentes, pueden negar colaboración a la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus competencias en la generación, captación, intercambio o registro de datos de valor estadístico. Cualquier incumplimiento a esta obligación será considerado falta grave;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

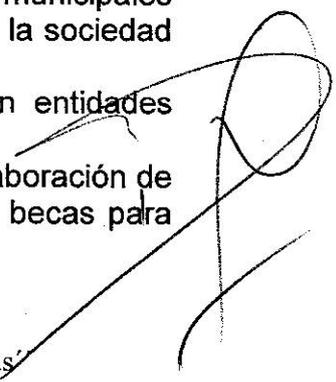
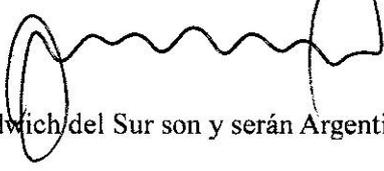
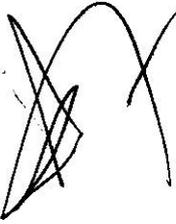
- f) formular el Plan Estadístico Provincial Quinquenal que deberá ser aprobado por Decreto provincial. El plan contendrá los lineamientos mínimos de gestión para la captación y registro permanente de información estadística poblacional, social y económica de la Provincia, conforme las estrategias adoptadas con la Nación en el marco del Sistema Estadístico Nacional y las propias necesidades de producción estadística que se identifiquen en la jurisdicción. El Plan deberá identificar los relevamientos censales y/o por encuesta o entrecruzamiento de registros que se planifiquen para el quinquenio. Independientemente de la realización de los Censos Nacionales de Población, el Plan deberá asegurar, como mínimo, la realización de un Censo Provincial de Población cada cinco (5) años, a mitad de cada período intercensal.

Artículo 4º.- El Programa de Estadística y Censos Provincial estará conformado por los siguientes organismos:

- a) centrales de estadística, que son los servicios estadísticos de:
I) ministerios y secretarías de Estado provincial;
II) organismos descentralizados de la administración provincial;
III) empresas del Estado provincial; y
b) periféricos de estadísticas, que son los servicios estadísticos de:
I) gobiernos municipales;
II) reparticiones autárquicas y descentralizadas, provinciales y municipales;
III) empresas, municipales y/o entes autárquicos.

Artículo 5º.- Las funciones del Programa de Estadística y Censos Provincial son:

- a) planificar, promover y coordinar las tareas de los organismos que integran el Sistema Estadístico Provincial;
b) establecer las normas metodológicas y los programas de ejecución de las estadísticas que se incluyen en el Programa;
c) distribuir, entre los organismos que integren el Sistema Estadístico, las tareas detalladas en el Programa, así como los fondos necesarios para su ejecución, cuando corresponda;
d) promover la adecuada difusión de toda información estadística en los entes, empresas públicas u organismos provinciales o municipales integrantes del Programa, así como en las organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general;
e) celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico con entidades públicas y privadas;
f) realizar cursos de capacitación técnica estadística, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados, y otorgar becas para



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

- capacitar personal con el objeto de perfeccionar el nivel técnico y científico del Sistema Estadístico Provincial; y
- g) toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo de la presente ley.

Artículo 6º.- El presupuesto de recursos del Programa de Estadística y Censos Provincial estará integrado por:

- a) ingresos que determine la Ley General de Presupuesto del Gobierno Provincial;
- b) multas aplicadas por infracciones a la presente ley;
- c) contribuciones, subsidios del Estado nacional, municipal, dependencias o reparticiones oficiales;
- d) legados y donaciones; y
- e) todo recurso de afectación específica que la Provincia reciba en el marco del Sistema Estadístico Nacional.

Artículo 7º.- El presupuesto de gastos de la autoridad de aplicación de la presente preverá las sumas destinadas a:

- a) erogaciones necesarias para el cumplimiento del Programa de Estadística y Censos Provincial;
- b) mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrante del Programa;
- c) mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrante del Sistema Estadístico Provincial;
- d) organización de misiones científicas o técnicas, relacionadas con la instrumentación del Plan Estadístico Provincial Quinquenal;
- e) contratación de trabajos técnicos o científicos estadísticos especializados;
- f) pagos de becas de perfeccionamiento que forman parte de los programas de capacitación; y
- g) otras erogaciones que estén vinculadas con el funcionamiento del Programa.

Artículo 8º.- Los organismos públicos, entes o empresas del Estado integrantes del Programa de Estadística y Censos Provincial deberán afrontar con sus propios recursos las actividades que deban realizar en su respectiva jurisdicción, en el marco del Plan Estadístico Provincial Quinquenal, por lo que cada responsable de jurisdicción deberá prever la asignación de los recursos humanos, técnicos, operativos, bienes y insumos necesarios al efecto. En tal sentido, deberán designarse en cada ente u organismo responsables institucionales internos para cada una de las tareas asignadas, y/o adecuar los procedimientos administrativos del área para la captación o registro de los datos estadísticos solicitados.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 9°.- Las informaciones que se suministran a los organismos que integran el Programa de Estadística y Censos Provincial, en cumplimiento de la presente ley, serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial ni patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren. Quedan exceptuados del secreto estadístico los siguientes datos de registro:

- a) nombre y apellido o razón social;
- b) domicilio; y
- c) rama de actividad.

Artículo 10.- Todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos estadísticos o censales, serán obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva.

Artículo 11.- Las personas que deban realizar tareas estadísticas o censales, con carácter de carga pública, estarán obligadas a cumplir estas funciones, salvo aquéllas que estén comprendidas en las excepciones que establezca reglamentariamente el Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- Para todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente regirá la Ley nacional 17.622, sus decretos reglamentarios y Ley territorial 14.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta días (60) a partir de su publicación.

Artículo 14.- Comunicar al Poder Ejecutivo.

Comuníquese

10/17

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”